

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01807

1.- En atención a lo solicitado por la parte actora,

PREVIO a decretar la medida cautelar deprecada proceda la parte actora a constituir caución por la suma de \$5.517.896,4 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que materialice la caución señalada y aporte la prueba respectiva, en el término de treinta (30) días, so pena de que se declaren desistidas tácitamente las medidas cautelares, según correspondan, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo, cumplida la carga, en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2444f5f0e596c3bd31adf9285356a6c964b02a717cb3150a217f9ccc199f343f**

Documento generado en 17/12/2023 12:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>